

Mocoa, Putumayo, 09 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de los recursos de reposición interpuestos por las partes. Sírvasse proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00072-00
Demandante: Jorge Amado Puerres Piarpuezán y otros.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros.

Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad se adoptará la decisión correspondiente frente a los recursos de reposición interpuestos por las partes demandante y demanda.

Providencia impugnada

Numerales 2 y 3 del auto del día 24 de noviembre de 2022, a través de los cual se dijo que la parte demandada La Previsora S.A., no se encontraba notificada, por lo que no se daría trámite a la contestación de la demanda por ella presentada.

Síntesis de los recursos

Parte demandada

Afirmó que en el expediente consta el envío de la demanda y la providencia del día 24 de noviembre de 2022, admisorio de la demanda, por parte del demandante al correo electrónico de La Previsora S.A. en esa virtud, adujo que la entidad demandada procedió a otorgar poder, el cual fue remitido al correo electrónico de este despacho el día 30 de agosto hogaño, por lo cual el día 21 de septiembre de esa misma data contestó la demanda en ejercicio de las facultades conferidas.

Por lo anterior solicita que se revoque la decisión recurrida.

Parte demandante

Plantea que remitió la copia de la demanda y la providencia del día 24 de noviembre de 2022, que se dijo previamente es la que admitió la demanda, al correo electrónico de la demandada La Previsora S.A., quien posteriormente otorgó poder a su abogada, por lo que debe ser resolverse que su notificación se surtió por conducta concluyente.

Por lo anterior solicita que revoque el numeral tercero de la providencia recurrida.

Se considera:

De entrada, el despacho informa que, en efecto, como lo informa la abogada Paola Castellanos Santos, en el archivo 30 del expediente digital de este proceso, se encuentra el poder que le fue otorgado por el representante legal de la compañía de seguros que integra la parte demandada, La Previsora S.A.; con lo cual, le será reconocida personería para actuar en este proceso en nombre de su poderdante.

En consecuencia, siendo la falta de poder la circunstancia que llevó a que en los numerales segundo y tercero de la providencia recurrida se resolviera:

“(…)

Segundo. Abstenerse de dar trámite al escrito de contestación a la demanda presentado por la abogada Paola Castellanos Santos.

Tercero. Sin lugar a tener notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada La Previsora S.A.

(…)”

De manera que ahora dispondrá su modificación, en el sentido de que la notificación de la Previsora S.A. se surtió personalmente el día 31 de agosto de 2022, esto es, dos días hábiles después de la fecha en que consta que le fueron remitidas la demanda y la providencia del día 26 de mayo de 2022, a su correo electrónico registrado para tal fin en Cámara de Comercio respectiva. Con lo cual se tiene que la contestación de la demanda se efectuó dentro del término que la ley le confiere para ese fin.

Por el lado del traslado del acto procesal en comento al demandante, tal como lo ordena el artículo 370 del CGP, se entenderá que ya se surtió, por lo que no se realizará conforme al artículo 110 ídem, en la medida que, de una parte, hay constancia en el expediente que ese escrito le fue remitido por la parte demandada a su correo electrónico, y, a su vez, consta que el demandante descorrió dicho traslado.

De otra parte, consta en el expediente que La Previsora S.A., respondió la solicitud de información de los datos personales de los demandados Jorge Luis Fonseca Guzmán y Dehimer Fernando Vega Méndez, dando a conocer la información relativa al primero de ellos. Por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes, en particular del demandante, para efectos de que proceda a cumplir con su carga de integrar el contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Reponer los numerales segundo y tercero de la providencia del día del día 24 de noviembre de 2022, por las razones expuestas previamente. En su lugar se dispondrá lo siguiente:

Segundo. Tener a la demandada La Previsora S.A., notificada personalmente de la providencia del día 26 de mayo de 2022, admisorio de la demanda, el día 31 de agosto de 2022.



Tercero. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de la demandada La Previsora S.A.

Segundo. Poner en conocimiento de las partes la información suministrada por la Previsora S.A., sobre el lugar donde puede ser notificado Jorge Luis Fonseca Guzmán. Se autoriza el cambio de direcciones para realizar su notificación.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a485eea8dc448cd404aa1c2451e56de062c9abea43f9c351acf4c929058b2c2**

Documento generado en 09/12/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>